Dictamen Justificativo de Comunicación tardía de llamado conforme a la Resolución DNCP N.° 1208/21.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 31/08/2021.-

Visto: La Res. DNCP N.° 1208/21, que entró en vigencia el 05 de abril del 2021, a través de la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales.

Considerando: El Reporte de PAC en el que se detalla como fecha estimada de inicio del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la "*Adquisición de Software para Compras Públicas - Ad Referéndum 2021*", el día 31 de diciembre de 2020; la Resolución AFD N° A26R02F290321 de fecha 29 de marzo de 2021; la Resolución AFD N° A58R07F200721 de fecha 20 de julio de 2021 y la Resolución AFD N° 68R04F240821 de fecha 24 de agosto de 2021.-

La comunicación tardía es consecuencia de la cancelación del primer llamado programado, de acuerdo a la Resolución AFD N° A26R02F290321 de fecha 29 de marzo de 2021, en atención a que durante la Evaluación de Ofertas se observaron condiciones establecidas en las especificaciones técnicas que podrían limitar la incorporación de nuevas tecnologías emergentes, como así también la participación de potenciales oferentes,

Seguidamente, atendiendo al plazo requerido para concretar el procedimiento, esto es, la provisión del bien y su puesta en funcionamiento, se ha modificado el PAC a fin de que sea ejecutado en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, de acuerdo a la la Resolución AFD N° A58R07F200721 de fecha 20 de julio de 2021.

Finalmente, el área de UOC elevó al Directorio de la AFD las consideraciones expuestas y los antecedentes, resolviéndose la autorización del inicio de un nuevo llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la "*Adquisición de Software para Compras Públicas - Ad Referéndum 2021*", de acuerdo a la Resolución AFD N° 68R04F240821 de fecha 24 de agosto de 2021, prosiguiéndose con los trámites para su comunicación.

La justificación legal del presente dictamen se encuentra fundada en lo dispuesto en el Art. 3 inc. d) de la Resolución DNCP 1208/21, que establece sobre el particular*: "Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 1) Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto; 2) Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La Convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida."*

Por tanto, expuestas las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo estipulado inicialmente, se efectúa el presente Dictamen en carácter

de declaración jurada, a fin de solicitarle la difusión del llamado correspondiente, asumiendo la responsabilidad del contenido y la integridad de la justificación e información remitida.

RUDY DAVID EDWARDS CABRAL

Firmado digitalmente por RUDY DAVID EDWARDS CABRAL
Fecha: 2021.08.31 15:24:31 -04'00'

RUDY EDWARDS
Coordinador de UOC